

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro (S), quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho el presente proceso *Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía* propuesto por la abogada **DIANA VANESSA PÉREZ GUTIÉRREZ** actuando en calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MÓNICA JOHANNA RUEDA RINCÓN**, con el fin de analizar la posibilidad de dar aplicación al inciso 2° del dispositivo 440 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES

La profesional del derecho **DIANA VANESSA PÉREZ GUTIÉRREZ** actuando en calidad de apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** impetró demanda *Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía* en contra de **MÓNICA JOHANNA RUEDA RINCÓN**, para obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el escrito introductor¹.

Habida cuenta que el libelo genitor cumplió los requisitos exigidos por el Código General del Proceso para su admisión, y que el título ejecutivo adosado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, mediante auto del catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019)² se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora **MÓNICA JOHANNA RUEDA RINCÓN**.

La notificación de la demandada se surtió mediante *Curadora Ad Litem*, teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo diligencia de notificación personal, previo a la debida publicación en prensa del emplazamiento y el registro web del mismo. La *Curadora* se notificó personalmente el día 10 de diciembre de 2020; proponiendo dentro del término de traslado excepción previa, la cual fue rechazada³ al haberse propuesto extemporáneamente.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Señala el inciso 2° del artículo 440 del estatuto procesal vigente, que, en los procesos ejecutivos cuando en forma oportuna no se proponen excepciones contra el mandamiento de pago debe dictarse auto que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

¹ Folios 72-76 del cuaderno físico (archivo No. *016AutoLibraMandamientoPago* del expediente digital)

² Folios 79-80 del cuaderno físico (archivo No. *002EscritoDemanda* del expediente digital)

³ Archivo electrónico No *043AutoResuelveExcepciónPrevia* del expediente digital.

Así las cosas, cumplido como está el término de traslado de la demanda y no habiendo excepciones por resolver, ni avizorando causal de irregularidad que invalide la actuación adelantada; el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de COROMORO SANTANDER;**

4. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **MÓNICA JOHANNA RUEDA RINCÓN;** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de mandataria **DIANA VANESSA PÉREZ GUTIÉRREZ,** tal como fue dispuesto en la orden de pago adiada del catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019) y en lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Ordenamiento Fundamental Adjetivo, en la disposición emitida en el mandamiento de pago y en la decisión aquí adoptada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la ejecutada. Por Secretaría tásense.

CUARTO: TENER en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5'000.000.00),** como agencias en derecho.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 34 del 16 de septiembre de 2021)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - Coromoro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4387042bd25f87ac34cae78100481d79061f275ff4ea43cc9172c6da6e7a3fbd

Documento generado en 15/09/2021 03:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.